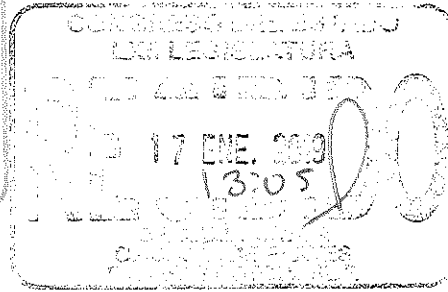




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



00001732

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

Dip. **Edgardo Hernández Contreras**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA**, que insta **REFORMAR** el artículo, 92 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; y artículos, 11 en su fracción VIII; 143, y 154 en su párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Poder Legislativo Local, entre las cuales, quizás, la de mayor trascendencia pública, es la de dictar, abrogar y derogar leyes; por ello es que, se debe atender a la eficiencia en el proceso legislativo, **inicialmente** desde la presentación de iniciativas de, leyes; decretos; acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo; **durante** el proceso interno ante comisiones o comités, **y finalmente**, la presentación del dictamen ante el Pleno.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

La propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su exposición de motivos, expresa la garantía de que, toda iniciativa o asunto que llegue al Congreso se dictamine de manera obligatoria, garantizando así a la ciudadanía, y a quienes tienen derecho de iniciativa, conforme a la Constitución, que sus iniciativas sean dictaminadas en un término prudente, sin embargo, en la realidad, esto no sucede, y actualmente se presenta una problemática de exceso de caducidad de iniciativas, retraso en el dictamen en comisiones, más allá de los plazos establecidos en la propia normatividad interna.

En un análisis preliminar, respecto a las iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario de sesiones, del 15 de septiembre al 15 de Diciembre del 2018, se puede constatar, que se presentaron 184 iniciativas, de las cuales, al cerrar el periodo, no fueron dictaminadas 167, equivalente al 90.76 por ciento, por lo que la productividad, respecto de las propuestas presentadas ante el poder legislativo en ese periodo, tiene una equivalencia de 9.24 por ciento.

Ahora bien, tratándose de puntos de acuerdo, en el primer periodo ordinario de sesiones, del 15 de septiembre al 15 de Diciembre del 2018, fueron propuestos 28 de ellos, y resueltos 18, de los cuales 17 en la misma sesión en las que se presentaron, para una productividad de decisión de 64.2 por ciento.

Atendiendo al mismo análisis, de las propuestas legislativas del primer periodo ordinario de sesiones, del 15 de septiembre al 15 de Diciembre del 2018, es determinante, para focalizar el problema en la dilación legislativa, el resultado del estudio sobre el mecanismo de la designación de turnos en el proceso legislativo, ya que, aun y cuando, de conformidad con el artículo 98 de la Ley orgánica del poder legislativo, establece la existencia de 21 comisiones permanentes de dictamen legislativo, la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

realidad es que, a SOLO A UNA, se le asigna turno en un 42.39 por ciento de la totalidad de las iniciativas presentadas, en éste caso, es a la comisión permanente de puntos constitucionales.

Si bien, el turno es una cuestión de competencia ineludible, y debe ser asignado el asunto, si agrava la problemática sobre premura y eficiencia legislativa, el hecho de que, del 100 por ciento de los casos en los que, la comisión de puntos constitucionales le corresponde conocer de un asunto, el 95 por ciento, es asignado en primer turno, lo que obliga, en primera instancia, a llevar a cabo el proceso interno de elaboración, discusión y aprobación de dictámenes en el proceso interno con las demás comisiones.

A continuación, se presenta un cuadro descriptivo, sobre el número de iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario de sesión de la LXII Legislatura, y el desglose, de la participación de la comisión de puntos constitucionales, que, en gran media, representa el “cuello de botella” en el tramite legislativo actual.

total iniciativas	Iniciativas turnadas a la comisión de Puntos constitucionales	Iniciativas turnadas a la comisión de Puntos constitucionales en Primer turno	Iniciativas turnadas a la comisión de Puntos constitucionales en Segundo turno	Iniciativas turnadas a la comisión de Puntos Constitucionales en tercer turno	Iniciativas turnadas a la comisión de Puntos constitucionales en cuarto turno
184	78	74	4	3	1

Por lo anterior, es que, ésta iniciativa pretende, crear una herramienta jurídica y reglamentaria, que provoque el destrabe, en el funcionamiento del poder legislativo estatal, en dos vertientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

a) Establecer un mecanismo en los criterios, que la Presidencia del Congreso aplique, para la asignación de conocimiento para las comisiones competentes, específicamente el primer turno, sea asignado distribuyendo de manera equitativa, de acuerdo al número de turnos designados con anterioridad y grado de la competencia de las comisiones, por la naturaleza del asunto, que no signifique, que deje de turnar asuntos a comisiones competentes, sino que lo haga de manera equitativa y equilibrada, **en lo que refiere al primer turno.**

b) Establecer la obligatoriedad de que, Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar en reuniones de comisión conjunta, (Y NO EN FORMA PREFERENTE); correspondiendo la elaboración del dictamen a aquélla a la que haya sido turnado el asunto en primer término

c) Se deja intocada la hipótesis, de que, en caso de que el asunto no haya sido resuelto en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cualquiera de las comisiones podrá, en el lapso de veinte días naturales, elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno para su votación; en este caso, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen que se haya presentado. De no ser coincidentes con el sentido del dictamen, podrán presentar uno diverso, en tal caso, éstos se someterán a la consideración del Pleno.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Ilustro, la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	INICIATIVA
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión, y los criterios establecidos en el la fracción VIII del artículo 11 del reglamento. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ACTUAL	INICIATIVA
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento;</p> <p>IX. ... a XXVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: (QUEDA IGUAL)</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento. Si en razón de su competencia, es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, el primer turno será asignado distribuyendo de manera equitativa, de acuerdo al número de turnos designados con anterioridad, y grado de competencia de las comisiones, por la naturaleza del asunto</p> <p>IX. ... a XXVIII. ...</p>
<p>ARTICULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar, preferentemente, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquélla a la que haya sido turnado el asunto en primer término; en caso de que el asunto no haya sido resuelto en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cualquiera de las comisiones podrá, en el lapso de veinte días naturales, elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno para su votación; en este caso, la</p>	<p>ARTICULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar en reuniones de comisión, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquélla a la que haya sido turnado el asunto en primer término; en caso de que el asunto no haya sido resuelto en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cualquiera de las comisiones podrá, en el lapso de veinte días naturales, elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno para su votación; en este caso, la</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen que se haya presentado. De no ser coincidentes con el sentido del dictamen, podrán presentar uno diverso, en tal caso, éstos se someterán a la consideración del Pleno.</p> <p>ARTICULO 154. Dos o más comisiones podrán trabajar unidas para tratar los asuntos que les hayan sido turnados en forma conjunta, presidiendo la comisión a la que haya sido turnado en primer término.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen que se haya presentado. De no ser coincidentes con el sentido del dictamen, podrán presentar uno diverso, en tal caso, éstos se someterán a la consideración del Pleno.</p> <p>ARTICULO 154. Cuando dos o más comisiones trabajen unidas para tratar los asuntos que les hayan sido turnados en forma conjunta, presidirá la comisión a la que haya sido turnado en primer término.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. SE REFORMA, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

comisión, y los criterios establecidos en la fracción VIII, del artículo 11 del reglamento. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. Se REFORMAN, los artículos; 11 en su fracción VIII; 143, y 154 en su párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí** para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ...

I. ... a VII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VIII. Determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso, a las comisiones, comités y órganos competentes, de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento. Si en razón de su competencia, es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, el primer turno será asignado distribuyendo de manera equitativa, de acuerdo al número de turnos designados con anterioridad, y grado de competencia de las comisiones, por la naturaleza del asunto.

ARTICULO 143. Si en razón de su competencia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas deberán dictaminar en reuniones de comisión, de manera conjunta; correspondiendo la elaboración del dictamen a aquella a la que haya sido turnado el asunto en primer término; en caso de que el asunto no haya sido resuelto en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, cualquiera de las comisiones podrá, en el lapso de veinte días naturales, elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno para su votación; en este caso, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen que se haya presentado. De no ser coincidentes con el sentido del dictamen, podrán presentar uno diverso, en tal caso, éstos se someterán a la consideración del Pleno.

ARTICULO 154. Cuando dos o más comisiones trabajen unidas para tratar los asuntos que les hayan sido turnados en forma conjunta, presidirá la comisión a la que haya sido turnado en primer término.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de Enero del 2019

RESPETUOSAMENTE

Diputado Edgardo Hernández Contreras

00001732